

Expediente: TEECH/JDC/067/2018.

Actor: Yesenia Aparicio Pérez y otra.

Autoridad Responsable: Comisión de Candidaturas de Procesos Internos del Partido de la Revolución Democrática en Chiapas y otros.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticinco de abril de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de diecinueve fojas útiles, signado por Yesenia Aparicio Pérez y Venancia Margarita Sánchez Gómez, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha veinticuatro de los corrientes, constante de diecinueve fojas útiles, signado por Yesenia Aparicio Pérez y Venancia Margarita Sánchez Gómez, que promueven en contra de “...LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS DE PROCESOS INTERNOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CHIAPAS; LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; DELEGACIÓN ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CHIAPAS DESIGNADA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRE-CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL; COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EN VÍA DE CONSECUENCIA EN CONTRA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; POR LA ILEGAL POSTULACIÓN Y APROBACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN NÚMERO CUATRO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN LA PRIMER FORMULA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FAVOR DE LAS CC. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES y MABEL MAGALI ALFARO GIRON, como propietaria y suplente, respectivamente, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/065/2018...”(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/067/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político

Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la ciudadana Aurora Isabel Guillén Adriano, quien dice ser autorizada de las actoras, identificándose con su credencial para votar con clave de elector GLADAR79042807M200, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso “...*que acudió para presentar el medio de impugnación ante la autoridad responsable y que esta se negó a recibir dicho documento, y que desea presentar el dicho medio ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*en consecuencia, bajo la responsabilidad de la ciudadana Aurora Isabel Guillén Adriano, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir el escrito de presentación y anexos que lo acompañan, ...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Yesenia Aparicio Pérez y Venancia Margarita Sánchez Gómez, a las autoridades señaladas como responsables, en los domicilios señalados para tales efectos (foja número siete de la demanda), en la inteligencia que tanto a la Comisión Nacional Electoral como al Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido de la Revolución Democrática, deberá notificárseles en el primero de los domicilios enunciados, a través de su sede estatal, y al Representante de dicho Instituto Político, acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el segundo de ellos; para que procedan a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.

